

11

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali (Valle), once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00018-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 851

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el apoderado general de la parte demandante, encaminada a la **TERMINACIÓN** de este proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** reúne los presupuestos establecidos en el Artículo 461 del C.G.P. se atenderá favorablemente ordenando el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de la aquí demandada.

Cumplido lo anterior se archivará el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

RESUELVE:

PRIMERO.-DECRETAR la terminación de proceso ejecutivo singular adelantado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** contra **LILIANY CARMONA RESTREPO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del artículo 461 del CGP.

SEGUNDO.- ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso ejecutivo.

TERCERO.- Ordénese el desglose de los documentos que fueron allegados con la demanda, a favor de la parte demandante.

CUARTO.- Efectuado lo anterior **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.-

El Juez,

DONALD HERNÁN GIRALDO SEPÚLVEDA

kl

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI*

Siendo hoy las 8.00 A.M.
En Estado No. 38 de Fecha:
12 JUN 2020

Se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA